



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
CÓDIGO DE MOVIMIENTO
6 NOV 2024
Recibido..... 10:51Hs.
Nº 55363C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

"DECLARACIÓN DE NECESIDAD DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ARTÍCULO 1.- Objeto. Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2.- La Convención Reformadora puede modificar la Constitución en las siguientes Secciones, Capítulos y Artículos conforme los siguientes lineamientos:

CAPÍTULO I.

a) Sección Primera

Art. 3. A los fines de consagrar la neutralidad religiosa de la Provincia, y el respeto y libertad de religión y culto.

Art. 7. A los efectos de reconocer a la persona humana desde su concepción.

Art. 17: A los efectos de la compatibilización de la Acción de Amparo al Art. 43 de la Constitución Nacional, e incorporación del Habeas Data y acciones colectivas, y Habeas Corpus.

Art. 22: A los fines de garantizar el acceso a bienes y servicios culturales de forma igualitaria a todos los habitantes, como así también la defensa, protección y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de nuestra Provincia.

b) Sección Segunda

Art. 29: En el sentido de fijar mayorías agravadas para la sanción de normas en materia de partidos políticos y el régimen electoral.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Revisar la edad mínima para ser elector.

Art. 30: Para fijar como requisito para ser candidato a cualquier cargo electivo no tener sentencia condenatoria en dos instancias judiciales por la comisión de delito de lesa humanidad o por haber actuado en contra de las instituciones democráticas en los términos del artículo 36 de la Constitución Nacional; y los condenados por delitos contra la administración pública.

Art. 32. Para establecer un sistema proporcional para la totalidad de los cargos electivos en la Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia.

c) Sección Tercera

Art. 40: Para fijar el período de sesiones ordinarias del 1 de Marzo al 30 de Noviembre de cada año calendario y la eliminación del requisito de grave interés público para la convocatoria de sesiones extraordinarias por parte del Poder Legislativo.

Art. 51: Para consagrar los fueros sin que ello implique inmunidad de proceso.

Art. 55: En el sentido de derogar la potestad de la legislatura de elegir senadores para el Congreso de la Nación, y de conferir la facultad de aprobar o desechar convenios con Estados extranjeros conforme el Art. 124 de la Constitución Nacional; y de Incorporar como facultad de la asamblea legislativa, prestar acuerdo para la designación del Defensor/a del Pueblo de la Provincia, Fiscal General y Defensor/a General.

Art. 56: Para analizar la incorporación de los mecanismos de participación ciudadana democrática semidirecta.

d) Sección Cuarta

Art. 64: Fijar la reelección de los cargos de Gobernador/a y Vicegobernador/a de la Provincia por un nuevo período consecutivo en forma ilimitada, con el intervalo de un período intermedio, tomándose como primer mandato el vigente al momento de la presente



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

reforma de la Constitución. Incorporar la paridad de género en las listas para Gobernador/a y Vicegobernador/a

Art. 70: Incorporar un sistema de doble vuelta para los cargos de Gobernador/a y Vicegobernador/a de la provincia de Santa Fe, en aquellos casos que la fórmula que más votos obtenga no logre más del 50% de los votos válidos emitidos.

e) Sección Quinta

Art. 84: Establecer que la Corte Suprema se compondrá de un número mínimo de 7 miembros, manteniendo la composición impar y estableciendo el límite de edad de los mismos en 75 años. Analizar las funciones y misiones del procurador general.

Art. 86: Establecer que la designación de jueces de los tribunales inferiores será por el Poder Ejecutivo, en base a una terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo de la Asamblea Legislativa.

Art. 88: Establecer la inamovilidad de Magistrados conforme las pautas de la Constitución Nacional.

Art. 91: Consagrar que el proceso de juzgamiento de jueces inferiores, fiscales y defensores será acorde al sistema acusatorio y estará a cargo del Consejo de la Magistratura, debiendo resolver la Asamblea Legislativa la destitución. Las demás sanciones las resolverá el Consejo de la Magistratura.

Art. 92: Eliminar la potestad disciplinaria, facultad de remover a los magistrados y facultad de superintendencia y administrativa, la que estará a cargo del Consejo de la Magistratura.

Art. 93: Establecer la eliminación de las siguientes competencias originarias y exclusivas de la Corte Suprema de Justicia: Contencioso Administrativa, responsabilidad civil de Magistrados, Expropiación y Recursos contra las decisiones del tribunal de cuentas.

f) Sección Sexta

Art. 98: Para la incorporación del Fiscal General,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Defensor General, como sujetos pasibles de ser sometidos a Juicio Político.

g) Sección Séptima

Art. 106: Consagración de la autonomía municipal con los alcances previstos en el art 3 del presente.

Art. 107: Establecer el período de duración del mandato de los integrantes de las Comisiones Comunales en cuatro años; y determinar las elecciones conjuntas de Intendentes, Concejales y Comisiones Comunales, a los fines de que los mandatos comiencen y terminen simultáneamente con el del Gobernador y Vicegobernador, eliminando así las elecciones de medio término. Derogar la facultad de la Legislatura de cambiar el sistema de elección de los intendentes.

CAPÍTULO II.

ARTÍCULO 3.- Incorporar los siguientes derechos, garantías, instituciones y materia de tratamiento a la Constitución Provincial.

a) Consejo de la Magistratura: El Consejo de la Magistratura estará conformado por representantes de los 3 poderes, Universidades Nacionales con asiento en la Provincia y de los Colegios de Abogados. Tendrá a cargo las siguientes facultades: a) Acusatorias en los supuestos que establezca la presente Constitución y leyes especiales. b) Sancionatoria en los casos de faltas de Magistrados, Fiscales y Defensores, para faltas que no sean susceptibles de destitución. c) De conformación de terna para Magistrados, Fiscales y Defensores, mediante concurso de oposición y antecedentes. d) De administración de los recursos económicos y financieros del Poder Judicial.

b) Ministerio Público de la Acusación: Como órgano extra poder encargado de la investigación penal.

c) Servicio Público de la Defensa: Como órgano extra poder a cargo de la defensa técnica penal.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) Consagración constitucional de los derechos de consumidores y usuarios.

e) Consagración constitucional de la garantía de protección de un medioambiente sano en equilibrio con la matriz productiva santafesina

f) Consagración constitucional de la garantía de equilibrio fiscal y financiero de las cuentas públicas para el desarrollo de la Provincia de Santa Fe.

g) Consagración constitucional del derecho de los ciudadanos a un Gobierno Abierto y el acceso a la información pública de forma simple y sencilla.

h) Consagrar el derecho a la educación, en todos sus niveles hasta el secundario, como derecho humano conforme a los principios, reglas y estándares vigentes.

i) Consagración constitucional de la prohibición y condena del trabajo infantil, y de la promoción del trabajo decente realizado en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad, en el marco de las competencias correspondientes a la Provincia.

j) Consagración constitucional de la Autonomía Municipal, en materia institucional, política, administrativa, organizativa, económica y financiera, con los siguientes alcances:

Podrán transferirse los servicios, de actual competencia provincial, a pedido de los municipios y mediante acuerdo con el Gobierno Provincial, debiendo refrendarse por los órganos legislativos correspondientes. Se consagrarán distintos grados de autonomía de acuerdo a criterios concretos y razonables.

Se podrán tomar empréstitos, realizar las operaciones financieras y económicas que requieran convenientes para el mejor funcionamiento de los municipios sin necesidad de autorización por parte del Gobierno Provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPITULO III

ARTÍCULO 4.- La reforma de la Constitución de la Provincia se llevara a cabo mediante una Convención Reformadora que funcionara en la ciudad de Santa Fe y estará integrada por sesenta y nueve (69) Convencionales Reformadores, de los cuales diecinueve (19) serán electos a razón de uno por cada Departamento de la Provincia de Santa Fe a simple pluralidad de sufragios y cincuenta (50) se elegirán tomando todo el territorio provincial como distrito único y cuyas bancas se distribuirán de modo proporcional de acuerdo al sistema D'Hondt, estableciéndose un piso del dos por ciento (2%) del total del padrón electoral a fin de alcanzar algún escaño. Las listas de Convencionales Reformadores por Departamento se integraran con un candidato titular y uno suplente y las de distrito único llevaran veinte (20) suplentes. En todos los casos deberá respetarse la paridad de género en la conformación de listas. La elección de Convencionales Reformadores se llevara a cabo conjuntamente con las elecciones primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias para autoridades municipales y comunales que se realizaran en el año 2025, y se regirá por lo dispuesto en la presente ley, siendo de aplicación en todo lo que no esté previsto la totalidad de las normas provinciales vigentes en materia electoral y de partidos políticos, con sus respectivas modificatorias, y, con carácter supletorio, el Código Nacional Electoral (Ley 19.945 y modificatorias) y la Ley Orgánica de Partidos Políticos (Ley 23.298 y modificatorias), con la excepción de lo normado por la Ley Provincial 12.367 en cuanto prevé la realización de elecciones primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias que no será de aplicación.

La Convención Reformadora comenzara su labor dentro de los diez (10) días posteriores a la aprobación por la autoridad electoral de los resultados de la elección de Convencionales Reformadores y finalizara sus sesiones a los sesenta (60) días del comienzo de las mismas, pudiendo prorrogar por una sola vez el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

plazo de su duración y por no más de treinta (30) días. La Convención Reformadora será el juez último de la validez de los títulos de sus integrantes y queda reservado a ella todo lo relativo a su funcionamiento interno.

Para ser convencional se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado de la Provincia de Santa Fe. El cargo de convencional es compatible con cualquier otro de orden nacional, provincial o municipal y los convencionales gozaran de las mismas inmunidades y remuneración de los legisladores mientras ejerzan sus funciones, resultando incompatible la percepción de más de una remuneración a cargo del estado nacional, provincial o municipal durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los gastos y erogaciones necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de esta ley y a efectuar las modificaciones presupuestarias indispensables a tal fin.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

ASTRID C. HUMMEL
DIPUTADA PROVINCIAL



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La provincia de Santa Fe comienza su recorrido constitucionalista en el año 1819, mediante el dictado del Estatuto Provisorio, bajo el poderío del Gobernador Estanislao López. El mencionado Estatuto, si bien consagraba algunos derechos individuales, tenía como verdadero sentido el afianzamiento del poder institucional de su caudillo imperante. Años más tarde, posterior a la muerte de López, se dicta la Constitución de 1841, la cual "moderniza" y aggiorna a la provincia en relación a las cartas magnas de las demás. Tendría poco tiempo de vida útil atento a que en 1853 se sancionaría la Constitución Nacional, debiendo las provincias adecuarse a ella.

Consecuentemente, las provincias introdujeron nuevas leyes fundamentales para adecuarlas a la Carta Magna. En el caso de Santa Fe, la primera constitución de aquel período fue sancionada en 1856, le suceden reformas dictadas en 1863, 1872, 1883, 1890, 1900 y 1907.

En el año 1921 se redacta una reforma que logra su sanción. Luego fue vetada por el gobierno del momento y se puso en vigor recién en el año 1932, quedando sin efecto tres años más tarde en razón del gobierno de Agustín P. Justo. Similar destino sufrió una nueva reforma jurada por Waldino Suarez en febrero de 1949, la cual feneció en agosto de ese mismo año.

En el marco del complejísimo contexto político y social que significó el siglo XX en nuestro país y el período conocido como "posguerra", se constituye la última Convención Reformadora que fuera a tener nuestra provincia, en el año 1962. Conformada por 60 convencionales, la Convención Constituyente redactó el texto de la Constitución Provincial que impera al día de hoy. Existe una particularidad que comparten y caracterizan a las Cartas Magnas dictadas por nuestra provincia, es el vanguardismo, lo disruptivo, lo novedoso de los textos plasmados en tan



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

históricos documentos. En este sentido, la reforma del 1962 importó un progreso significativo en materia de reconocimiento de derechos y garantías individuales para la ciudadanía, límites a los avances del Estado frente a la misma, el reconocimiento de la eminente dignidad de la persona, el derecho a la educación, a la salud; son solo algunos de los tantos avances en materia de principios fundamentales que con orgullo podemos decir los santafesinos, constituyeron la avanzada de la materia en el dictado de Constituciones provinciales a lo largo del país.

Nuestra Carta Magna Provincial es anterior a la última interrupción democrática en Argentina, a la vuelta de la democracia a nuestro país del año 1983 y a la innovadora reforma de la Constitución Nacional del año 1994, la cual rediseñó casi por completo el bloque de constitucionalidad federal. Durante la vigencia de su imperio se produjeron cambios vertiginosos en el campo tecnológico, político, comunicacional, cultural, industrial, hasta se han modificado las formas en las que los argentinos nos relacionamos. El contexto socio-económico en general sufrió transformaciones a pasos agigantados que configuran una realidad completamente distinta de la que conocían los Convencionales.

Podemos concluir sin mucha dificultad, que desde el año 1962 hasta el día de hoy, el mundo se ha modificado enormemente. A pesar de ello, nuestra Ley Fundamental dictada hace más de 60 años ha mantenido incólume su contenido; el cual, si bien se mostraba adelantado al momento de su redacción e importó mentados desarrollos en la materia, lamentablemente se encuentra hoy quedado en el tiempo y desajustado a la realidad imperante.

Por lo expuesto consideramos, Sra. Presidenta, es momento de que Santa Fe vuelva a tomar la responsabilidad del vanguardismo en lo que a redacciones Constitucionales respecta, y se dicte una reforma que se encuentre a la altura de las circunstancias en cuanto a lo que demanda la ciudadanía y, fundamentalmente, nuestras instituciones republicanas y democráticas. Será compromiso de quienes conformen el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

“Poder Constituyente Derivado”, electo a través del mecanismo institucional correspondiente, la delicadísima responsabilidad de elaborar un texto Constitucional no solo moderno y adecuado a los estándares vigentes, sino que revista la audacia suficiente para volver a colocar a Santa Fe como una provincia de avanzada en lo que a la materia respecta, convirtiéndose una vez más “La Invencible” en una verdadera pionera en el reconocimiento de derechos fundamentales y límites en el ejercicio del poder del Estado.

Nuestro espacio propone, a priori, una reforma que cuente con el mayor consenso posible de los diferentes partidos políticos, atento a constituir ellos el vehículo idóneo para canalizar las expresiones de los santafesinos a través del sufragio. Resulta de vital importancia que aquella sea antecedida por un debate que enriquezca nuestras visiones y sea dado en miras a la unión de las fuerzas políticas en función de un objetivo que nos trasciende: el dictado de una Constitución Provincial verdaderamente protectora de los Derechos Humanos, las garantías, las instituciones democráticas, las fuerzas productivas, el ejercicio del poder transparente e idóneo y el orden republicano federal. La conquista que nos atañe a todos y que no debe jamás perderse de vista es alcanzar la libertad, la justicia y la igualdad.

Es una responsabilidad insoslayable de la totalidad de los legisladores provinciales contribuir, a través del dictado de leyes, al engrosamiento de las instituciones republicanas y constitutivas del orden democrático. En este orden de ideas, la sanción de una Constitución Provincial adherida a los más modernos estándares reconocidos para la defensa de la democracia se posiciona como una tarea impostergable que atraviesa todo el arco político y trasciende los ideales particulares de los partidos. Pero esta responsabilidad no se agota en la adecuación a la actualidad, sino que importa ser la vanguardia y la innovación en la técnica y redacción legislativa, con el fin de garantizar el alcance más amplio, más longevo y más operativo posible de los Principios que se plasmen en la nueva Constitución.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Puede vislumbrarse un consenso prácticamente unánime entre las fuerzas políticas santafesinas, en lo concerniente a la necesidad de adaptar el texto de nuestra Carta Magna Provincial a lo prescripto por la Constitución Nacional, atento a lo indicado anteriormente: la redacción de la Ley Fundamental Provincial que se encuentra vigente antecede, exactamente por 32 años, la reforma del año 1994. Comprendemos que existe un mandato de armonizar ambos textos, sin embargo, también debe observarse como principio rector ineludible, la autonomía de nuestra provincia y el derecho preexistente que tiene la misma de tomar sus propias decisiones en todo lo concerniente al poder no delegado por ella al Gobierno Federal. En definitiva, acentuar la autodeterminación de nuestro estado provincial responde asimismo al mandato nacional, atento a que nuestro país se erige a partir del principio republicano, democrático y eminentemente federal. En este sentido, ejercer plenamente nuestra autonomía como provincia no hace más que obedecer al pie de la letra los principios que inspiran las bases fundantes de nuestra Nación y mismo la Constitución Nacional en su siempre vigente artículo primero.

Es de vital importancia introducir una reforma que amplíe el plexo de derechos ya reconocidos por la actual Constitución Provincial, que reafirme la existencia de la misma como la manifestación más alta del derecho positivo en donde se plasmen los Principios que sirvan de guía para tomar posición ante situaciones concretas, en base al espíritu republicano que se expresa en el presente y que consideramos el único camino para el verdadero desarrollo de una provincia pujante como Santa Fe. Las modificaciones que presentamos hallan su fundamento en la imperiosa necesidad de fortalecer la transparencia y publicidad en los actos de la Administración Pública, el reconocimiento en nuestra redacción Constitucional a los Tratados Internacionales jerarquizados por la Ley Suprema Nacional, el reconocimiento del comienzo de la vida de la persona desde su concepción y su más férrea defensa, la incorporación de mecanismos de democracia semi-directa a fin de ampliar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones, la independencia real de los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

poderes, el equilibrio y la austeridad fiscal y tributaria. Corresponde establecer la autonomía de los municipios cumpliendo con lo ordenado por el Artículo Quinto de la Constitución Nacional, guiándonos por criterios de delimitación razonables, concretos y que aseguren una eficiente distribución de competencias para que los habitantes de cada municipio de la provincia puedan desarrollar su proyecto de vida y ejercer sus derechos en las más plenas condiciones de equidad.

Poseemos la inquebrantable convicción de que la presente reforma de la Constitución Provincial servirá de piedra angular para que Santa Fe posea una Carta Magna moderna y ajustada a los tiempos que corren. Asimismo, anhelamos que su espíritu sea hoy y siempre guía de la acción del ejercicio del poder público al servicio de cada habitante de la provincia, como también un faro para el resto de las legislaturas provinciales.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las Diputadas y Diputados nos acompañen con la aprobación del presente proyecto de Ley.

ASTRID C. HUMMEL
DIPUTADA PROVINCIAL